



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de informar que el 30 de octubre de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 07 de noviembre de 2023 el de diez (10) días para proponer excepciones. Dentro de dicho término el codemandado **WILSON OVIDIO HUERTAS JURADO guardó silencio.**

Notificación electrónica recibida el 19 de octubre de 2023 (A.037pg.3 y 38).  
Notificación surtida dos (2) días hábiles siguientes, esto es, el 23 de octubre de 2023; y términos para pagar o excepcionar iniciaron al día siguiente.

Armenia, Quindío, 05 de diciembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2023-00388-00

1.- Se precisa que, en su momento procesal oportuno, se tendrá en cuenta lo consignado en la constancia secretarial que precede, respecto a los términos con los que contaba el extremo pasivo para pagar y/o excepcionar la obligación demandada.

2.- Ahora bien, de otra parte, se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado del extremo demandante, donde informa que el demandado “**realizo el pago total de la obligación No. 557750172 incorporada en el pagaré No. 9008693998**”; indicando que la ejecución debe continuar respecto al pagaré No. 556489065 cuya obligación aún se encuentra insoluta. (A.039)

En atención a lo anterior, observa esta judicatura que la petición elevada no reúne los requisitos del artículo 461, en armonía con el artículo 77 del CGP, pues el profesional del derecho que suscribe el escrito carece de **facultad expresa para recibir**, conforme el poder que obra en el plenario (A.003.pg8).

Por lo anterior, el Despacho **requiere** al extremo solicitante para que allegue nuevo mandato en el que cuente con la facultad referida; o en su defecto, para que la solicitud



de terminación por pago del pagaré mencionado, sea coadyuvada por su poderdante, a fin de cumplir con el requisito exigido en la norma arriba señalada. Para ese efecto se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de tener automáticamente por desistida la solicitud de terminación -sin necesidad de auto que así lo disponga-, de acuerdo con el artículo 317 *ibidem*.

3.- En ese orden de ideas, una vez dirimido lo anterior, dispondrá el Juzgado lo relativo frente a la orden de seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

(Estado Nro.190 del 06 de diciembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5b4bb9db494b899e1e03ea8ce885b591b20eed6219431718a5f8e14470a338**

Documento generado en 05/12/2023 08:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>